



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00404**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ CC: 1.090.424.479**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ARTURO DUARTE CORREDOR CC: 13.461.271**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335.4**, la siguiente suma de dinero:

1. 91.882,9456. UVR, equivalentes al 27 de mayo de 2021 a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.807.383,45)** más los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No.1, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
2. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 211,2940 UVR, equivalentes al 27 de mayo de 2021 a la suma de: **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS**, (\$59.346,65) correspondiente a la cuota No. 46, que debía cancelarse el día 15 de febrero de 2021.
3. 607,9841 UVR, equivalente al día 27 de mayo de 2021, a la suma de **CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** (\$170.765,95), liquidados desde el día 16 de enero de 2021, hasta día 15 de febrero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 92.750,8300 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.46, el día 15 de febrero de 2021.
4. Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 46, pagadera el día 15 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
5. 210,6494 UVR, equivalentes al 27 de mayo de 2021 a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS**, (\$59.165,60) correspondiente a la cuota No. 47, que debía cancelarse el día 15 de marzo de 2021.
6. 666,9601 UVR, equivalente al día 27 de mayo de 2021, a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$187.330,68), liquidados desde el día 16 de febrero de 2021, hasta día 15 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 92.539,2200 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.47, el día 15 de marzo de 2021.
7. Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 47, pagadera el día 15 de marzo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
8. 210,0031 UVR, equivalentes al 27 de mayo de 2021 a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS**, (\$58.984,07) correspondiente a la cuota No. 48, que debía cancelarse el día 15 de abril de 2021.
9. Más interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 665,4419 UVR, equivalente al día 27 de mayo de 2021, a la suma de: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS** (\$186.904,26), liquidados desde el día 16 de marzo de 2021, hasta día 15 de abril de



- 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 92.328,5706 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.48, el día 15 de abril de 2021.
10. Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 48, pagadera el día 15 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
 11. 235,6219 UVR, equivalentes al 27 de mayo de 2021 a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS**, (\$66.179,69) correspondiente a la cuota No. 49, que debía cancelarse el día 15 de mayo de 2021.
 12. Más interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de 663,9283 UVR, equivalente al día 27 de mayo de 2021, a la suma de: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS** (\$186.479,14), liquidados desde el día 16 de abril de 2021, hasta día 15 de mayo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 92.118,5675 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.49, el día 15 de mayo de 2021.
 13. Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 49, pagadera el día 15 de mayo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 13,50% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317268**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 15 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00452**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **FLORVINA SANABRIA ALVAREZ CC: 30.024.187** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FLORVINA SANABRIA ALVAREZ CC: 30.024.187**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.097.345,62); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos M/CTE** (\$.253.560,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **ochocientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos** (\$843.785,62), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 21 de julio del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00448**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **CIRO DUARTE CC: 13.877.505**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CIRO DUARTE CC: 13.877.505**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.335.919,55); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **doscientos cincuenta y tres y mil veinte pesos M/CTE** (\$.253.020,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **un millón ochenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos con cincuenta y tres centavos** (\$1.082.899,53), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 23 de junio del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00447**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUZ MARINA HERNANDEZ CC: 60.389.662**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ MARINA HERNANDEZ CC: 60.389.662**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$828.621,22); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **trescientos veinticinco mil doscientos pesos M/CTE** (\$325.200,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.
- b) **cuatrocientos ochenta y dos mil ciento quince pesos con doce centavos** (\$482.115,12), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 21 de julio del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00446**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUZ HELENA DURAN SOTO CC: 60.421.998**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ HELENA DURAN SOTO CC: 60.421.998**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$828.621,22); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **doscientos dieciocho mil novecientos diez pesos M/CTE** (\$218.910,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **seiscientos nueve mil setecientos once pesos con veintidós centavos** (\$609.711,22), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 29 de julio del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00445**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JOSE RAFAEL RAMIREZ CC: 13.504.630**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE RAFAEL RAMIREZ CC: 13.504.630**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.210.413,46); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **trescientos unos mil quinientos sesenta pesos M/CTE** (\$301.560,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.
- b) **novecientos ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos** (\$908.853,46), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 29 de julio del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00444**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JULIO CESAR ROJAS CC: 13.470.234**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JULIO CESAR ROJAS CC: 13.470.234**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.398.504,91); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **doscientos setenta y siete mil doscientos diez pesos M/CTE (\$277.210,00)**, correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **un millón ciento veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos con noventa y un centavos (\$1.121.294,91)**, correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 30 de julio del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00443**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ROSA ELENA PEÑA CC: 60.331.398**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSA ELENA PEÑA CC: 60.331.398**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.426.449,06); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **doscientos noventa y dos mil ochocientos noventa pesos M/CTE (\$292.890,00)**, correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **un millón trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos con seis centavos (\$1.133.559,06)**, correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 30 de junio del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00442**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ROSA KATHERINE ESPINDOLA ARISMENDI CC: 1.092.357.400**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSA KATHERINE ESPINDOLA ARISMENDI CC: 1.092.357.400**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.757.261,23); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **quinientos cinco mil setecientos sesenta pesos M/CTE** (\$505.760,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) un millón doscientos cincuenta y un mil quinientos un pesos con veintitrés centavos (\$1.251.501,23), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 28 de noviembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00441**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **MARIA ESTHER GIL RODRIGUEZ CC: 40.411.069**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA ESTHER GIL RODRIGUEZ CC: 40.411.069**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.213.450,79); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **doscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos M/CTE** (\$238.840,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **novecientos setenta y cuatro mil seiscientos diez pesos con setenta y nueve centavos** (\$974.610,79), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 22 de octubre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00440**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **MARICELA SANCHEZ PEÑARANDA CC: 37.345.332**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARICELA SANCHEZ PEÑARANDA CC: 37.345.332**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.251.975,82); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **doscientos nueve mil setecientos veinte pesos M/CTE** (\$209.720,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **un millón cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos** (\$1.042.255,82), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 21 de noviembre del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00439**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUZ STELLA ESPARZA CC: 60.307.241**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ STELLA ESPARZA CC: 60.307.241**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$884.373,35); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **trescientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos M/CTE** (\$394.880,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.

b) **cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos con treinta y cinco centavos** (\$489.493,35), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 20 de mayo del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00430** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.901.128.535-8 Representada Legamente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ actuando a través de apoderado judicial en contra de YOLEYDA ARTEAGA ARIAS CC: 27.606.494 Y ELADIO VILLAMARIN CHIA CC: 13.259.051 para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YOLEYDA ARTEAGA ARIAS CC: 27.606.494 Y ELADIO VILLAMARIN CHIA CC: 13.259.051** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.901.128.535-8 Representada Legamente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$5.522.404,00**) por concepto de capital adeudado respecto del pagare No. 201160246943, más **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$3.724.616,00)** Por concepto de intereses de plazo desde el 03 de julio del 2017 al 18 de junio del 2021, más los intereses moratorios a partir del 19 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses de fijan a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (**\$471.710,00**) por concepto de honorarios y comisiones.

CUARTO: CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (**\$56.419,00**) por concepto de póliza de seguro de crédito. .

QUINTO: UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (**\$1.104.481,00**) por concepto de gastos de cobranza.

SEXTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEPTIMO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



NOVENO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ADRIANA DURÀN LEIVA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de JULIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00437**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUZ ISMENIA MENDOZA ORTEGA CC: 27.603.291**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUZ ISMENIA MENDOZA ORTEGA CC: 27.603.291**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.304.647,51); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **cuatrocientos diez mil doscientos setenta pesos M/CTE** (\$410.270,00), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural y demás conceptos facturados.
- b) **ochocientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos con cincuenta y un centavos** (\$894.377,51), correspondientes al nuevo valor del saldo capital pendiente por pagar de créditos realizados con la compañía.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 23 de mayo del 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de julio de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00438** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.901.128.535-8 Representada Legamente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ actuando a través de apoderado judicial en contra de FANY GOMEZ CAICEDO CC: 60.347.652 y GERARDO ANGARITA VEGA CC: 13.486.143 para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FANY GOMEZ CAICEDO CC: 60.347.652 y GERARDO ANGARITA VEGA CC: 13.486.143** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.901.128.535-8 Representada Legamente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.640.516,00) por concepto de capital adeudado respecto del pagare No. 204100210751, más intereses de plazo desde el 04 de agosto del 2011 al 22 de junio del 2021, más los intereses moratorios a partir del 23 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses de fijan a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$369.246,00) por concepto de honorarios y comisiones.

CUARTO: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$22.306,00) por concepto de póliza de seguro de crédito. .

QUINTO: UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.128.103,02) por concepto de gastos de cobranza.

SEXTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEPTIMO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



NOVENO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ADRIANA DURÀN LEIVA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de JULIO de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00418** interpuesto por **SANDRA PATRICIA SALAZAR SARABIA CC: 1.092.345.183** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER CÚCUTA SAS NIT. 9900490696-1 Representado Legalmente por WUILMAN TARAZONA PACHECO** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SUPERMERCADO EBENEZER CÚCUTA SAS NIT. 9900490696-1 Representado Legalmente por WUILMAN TARAZONA PACHECO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SANDRA PATRICIA SALAZAR SARABIA CC: 1.092.345.183**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.909.400,00) por concepto de capital adeudado en las facturas de venta No. 1 FEVA-157, 2 FEVA-159, 3 FEVA-161, 4 FEVA 162, 5 FEVA-165, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÈ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de JULIO de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00436**, interpuesto por **BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335.4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARTURO DUARTE CORREDOR CC: 13.461.271**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ARTURO DUARTE CORREDOR CC: 13.461.271**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335.4**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$23.354.813,00) M/CTE** por concepto de las cuotas vencidas más el saldo de capital adeudado del pagare No. **530200054269**, más los intereses moratorios causados desde el 23 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.341.904,00) M/CTE** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 4570215067488920, más los intereses moratorios causados desde el 01 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-307296**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **ISMAEL ENRIQUE BALEN CACERES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 15 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00427**, interpuesto por **BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **AILYN JIMENA PABON SANDOVAL CC: 1.090.415.704**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **AILYN JIMENA PABON SANDOVAL CC: 1.090.415.704**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8 Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARETA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$369.843,01) M/CTE por concepto de las cuotas No. 43,44,45,46 y 47, más **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.283.443,02) M/CTE** por concepto de interés corriente o de plazo de las cuotas causadas y no pagadas.

TERCERO: VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$21.975.265,23) M/CTE por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 61990037157 y la escritura No. 4097, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-316913**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como endosatario en procuración de la parte actora.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 15 de julio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00425** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BEATRIZ ADRIANA SALAZAR MONTOYA CC: 1.093.747.695** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BEATRIZ ADRIANA SALAZAR MONTOYA CC: 1.093.747.695** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.962.257,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 051016100021906**, más los intereses de plazo causados desde el 06 de enero del 2020 al 01 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 02 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$146.554,00) por concepto de otros.

CUARTO: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.907.182,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No. 051016100020897**, más los intereses de plazo causados desde el 16 de enero del 2020 al 01 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 02 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$344.202,00) por concepto de otros conceptos contenidos y aceptados.

SEXTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEPTIMO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

OCTAVO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOVENO: Reconocer personería jurídica al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de JULIO de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00428** interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A) NIT. 860.034.594-1 Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIAVITA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON JAIRO VARGAS DIAZ CC: 1.090.375.865** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON JAIRO VARGAS DIAZ CC: 1.090.375.865** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A) NIT. 860.034.594-1 Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$22.558.459,00) por concepto de capital adeudado en el pagare **No.ET-1.400**, más los intereses de plazo causados desde el 23 de octubre del 2019 al 04 de agosto del 2020, más los intereses moratorios liquidados desde el 05 de agosto del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.318.225,70) por concepto de otros.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de JULIO de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00434**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ROSALBA MEDINA CARDENAS CC: 26.862.333** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSALBA MEDINA CARDENAS CC: 26.862.333** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**\$10.244.939,00**) por concepto del capital adeudado en el pagare **No. 0420096003220560**, más intereses moratorios causados desde el 23 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de JULIO de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00431** interpuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A) NIT. 860.034.594-1 Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIIVITA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ADOLFO AMAYA ESTRADA CC: 77.017.144** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ADOLFO AMAYA ESTRADA CC: 77.017.144** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A) NIT. 860.034.594-1 Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIIVITA**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTISIETE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$27.004.940,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. **4960840011767422**, más los intereses de plazo causados desde el 08 de octubre del 2020 al 03 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 05 de mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los intereses se fijan a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$113.610,00) por concepto de otros (seguros comisiones y gastos de cobranza prejudicial) causados y adeudados.

CUARTO: Tramítense como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **15 de JULIO de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00085-00
Demandante LUZ STELLA CASTAÑEDA VELASQUEZ
Demandado: EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO

Obre en autos memorial allegado por la inspección primera civil urbana de policía, a través del cual se allegó diligenciado el Despacho Comisorio N° 053 del 19 de mayo de 2021, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes, de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01128-00
Demandante LUZ MARINA SUESCUN
Demandado: SHIRLEY SANGUINO RINCON

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial, en razón a que se proceda a requerir al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, este despacho no accede a dicha solicitud, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de febrero del año que cursa, este estrado judicial puso en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la mencionada entidad.

En razón de lo anterior, por Secretaría procédase a remitir copia a la parte demandante del link del expediente escaneado y las respuestas emitidas a la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

VPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00114-00
Demandante GASES DEL ORIENTE S.A.
Demandado: ANA DOLORES ALBARRACIN VACA

Obre en autos memorial allegado por el Banco BBVA y Bancoomeva, a través del cual allega las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

Por Secretaría procédase a remitir copia a la parte demandante del link del expediente escaneado y las respuestas emitidas a la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00223-00
Demandante MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandado: ANDRÉS CAMILO FUARTE DUQUE Y OTRO

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que los demandados han pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglócese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00133-00
Demandante GASES DEL ORIENTE S.A.
Demandado: LUZ DARI ADCANIO QUINTERO

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglosese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00243-00
Demandante RUTH MEDINA CONSUEGRA
Demandado: JOHANA SIRLENE BELTRAN TOSCANO

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el señor LUIS JOSE MANOSALVA quien actúa como endosatario en procuración, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que los demandados han pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglóse el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00266-00
Demandante GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado: JESUS HEMEL ROLON ARTEAGA

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglósese el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00284-00
Demandante GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado: RODRIGO GALVIS TORRES

Se encuentra al Despacho a resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede, en el que manifiesta que el demandado ha pagado el total de la obligación objeto de cobro judicial, por tal motivo, solicita se declare terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántense las medidas practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias.

CUARTO: Cancélense los títulos que sirvieron de base de la obligación con constancia de modo extintivo y desglóse el mismo para entregarlo al demandado si lo solicitase, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-01185-00
Demandante FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ANA ILSE GALVIS BERNAL

Obre en autos memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante con el cual allego las gestiones fallidas adelantadas por la empresa de servicio postal autorizado para la notificación de la demandada, donde la empresa certifica que la dirección física aportada se encuentra desocupada y en remodelación. En razón de lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para todos los efectos procesales pertinentes, **TÉNGASE** como dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada ANA ILSE GALVIS BERNAL anagalvizbernal16@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01015-00
Demandante PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado: ESTHER PEREZ QUINTERO

Previo acceder a la solicitud presentada por el profesional del Derecho, en el que informa la renuncia del poder otorgado por su poderdante "JULIO CARRILLO PALENCIA", es del caso memorarle que dicha solicitud no es procedente, por cuanto no cumple con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar con el escrito de renuncia de poder la efectiva comunicación enviada a su poderdante, por lo anterior, hasta tanto no se aporte la misma el Despacho no accederá a ello.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00330-00
Demandante LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA
Demandado: ERIKA MARIA GUERRERO MANOSALVA

Previo acceder a la solicitud presentada por la profesional del Derecho, en el que informa la renuncia del poder otorgado por su poderdante "LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA", es del caso memorarle que dicha solicitud no es procedente, por cuanto no cumple con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar con el escrito de renuncia de poder la efectiva comunicación enviada a su poderdante, por lo anterior, hasta tanto no se aporte la misma el Despacho no accederá a ello.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00335-00
Demandante TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES
Demandado: DIXON JAFIT RANGEL SUERTA

Obre en autos memorial allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, a través del cual se allegó las resultados de la medida cautelar aquí decretada, informando que a partir del 21/06/2021 se registrò en el sistema de informacion la cautela mencionada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

VPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2020-00059-00
Demandante MIGUEL ALBERTO AREVALO ROPERO
Demandado: ALBERTO ANTONIO VELANDIA ESTUPIÑAN

Obre en autos memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde informa la imposibilidad de tomar nota de la cautela aquí decretada, en razón a que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no es procedente el embargo, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-384

Demandante: MOTOS DEL ORIENTE

DEMANDADO: MICHELLE ZUÑIGA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

En la fecha ingresa al despacho el proceso radicado de la referencia, comunicando que fue notificado a su correo electrónico el demandado MICHELLE STIVE ZUÑIGA TAMAYO , feneciéndole el termino el 8 de julio de 2021 sin que se observe anexada contestación a la demanda, se observa además que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 se designó curador para representar a los dos demandados sin que se observe librado el oficio . Provea.

Cúcuta, 14 de julio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2021

Visto el informe secretaria, se hace necesario aclarar que la designación DE LA DRA. ANDREA SERPA JIMENEZ como curadora ad.litem , será únicamente para representar al demandado **GERARDO TAMAYO SANCHEZ, al tener notificado personalmente al señor MICHELLE STIVE ZUÑIGA.**

Líbrese comunicación a la dra. SERPA JIMENEZ indicándole qué debe informar sobre su aceptación o justificar su no aceptación a la designación dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto. Remítase copia del expediente y déjese constancia de notificación a fin de computar términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 15 de julio de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-282
Demandante: EGEDA COLOMBIA
DDO: CABLE ÉXITO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia comunicando que la demandada fue notificada por correo electrónico mediante su representante legal acreditado debidamente el 21 de junio de 2021 , teniendo fenecido el termino de traslado el pasado 7 de junio de 2021 , allego contestación proponiendo excepciones de mérito. Así mismo obra solicitud del demandante frente a las medidas cautelares, se le indica que existe título judicial por \$40.000.000 realizado por el BANCO DE OCCIDENTE. Provea.

Cúcuta, 14 de julio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 DE JULIO de 2021

Visto el informe secretarial, téngase por notificada a la demandada CABLE ÉXITO , representada legalmente por JAIME HERNANDO JIMENEZ, así mismo como contestada la demanda, por lo anterior,

- Se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, al demandante por diez (10) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Vencido el término pase nuevamente expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y sobre la demanda de reconvención.

-Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada CABLE ÉXITO al doctor JAIME HERNANDO JIMENEZ en los términos de su calidad conferida como representante legal de la entidad.

- Infórmese a la parte actora que existe deposito a favor del proceso realizado por BANCO DE OCCIDENTE desde el 11-06-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 15 de julio de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N° _____

SEÑORES:

GOBERNACION DE SANTANDER

COBRO COACTIVO

Rad. 2019-969

Dte: WILMER RAMIREZ GUERRERO

DDO: ANGEL ANGARITA AMAYA C.C. 13.378.373

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2021

El apoderado de la parte actora solicita decreto de medida cautelar de embargo de remanente de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso adelantado por **COBRO COACTIVO EN LA GOBERNACION DE SANTANDER** contra el señor **ANGEL ANGARITA AMAYA C.C. 13.378.373**, siendo procedente la petición se accede ordenado:

- 1- Decretar el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso de COBRO COACTIVO adelantado por la GOBERNACION DE SANTANDER en contra del aquí demandado **ANGEL ANGARITA AMAYA C.C. 13.378.373**.
- 2- Remítase oficio a la entidad, indicándole que debe informar de la procedencia o no de la medida y el turno en el que queda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ____ fijado 15 de julio de 2021 a las
____ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 1186-2019

Dte: BANCOLOMBIA

DDO: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2021

El apoderado de la parte actora allega oficio indicando que en memorial allegado 5 de noviembre allego la notificación virtual realizada al demandado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ACENDRA , sin embargo revisado el portal y los anexos se tiene que en dicho correo apporto constancia de notificación de un demandado de nombre JOSDE GIOVANY PEREZ LOPERA , por lo que no es posible validar el tramite .

- 1- Se requiere a la apoderada de BANCOLOMBIA a fin de que notifique al demandado sea a su domicilio o al correo electrónico relacionado en la demanda.
- 2-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 15 de julio de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-978

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DDO: GLORIA ESTHER PICON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2021

La apoderada de la parte actora solicita emplazamiento a la demandada GLORIA ESTHER PICON , sin embargo no se observa la constancia de imposibilidad de notificar a la misma a su dirección física o electrónica ,por lo anterior:

- 1- Se requiere a la apoderada de la parte actora para que surta la notificación aportando las constancias del caso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 15 de julio de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 201-2016 J 2

DEMANDANTE: COOMADENORT

DEMANDADOS: CARLOS DANIEL ECHAVEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 15 de julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-01273

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

DEMANDADOS: LUDY YANETH GAMBOA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 15 DE JULIO
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00133

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADOS: AGRIPINA MELO Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 15 de julio
de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-0006

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: CLAUDIA MARINA ACERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 15 de julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-00621

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADOS: SANDRA MILENA CARRASCAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 12 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 15 de julio
de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-1158

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADOS: DIOSEMEL DELGADO S

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ FIJADO EL 15-07 de
2021 a las __8__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1031

DEMANDANTE: RF ENCORE

DEMANDADOS: JOSE ALEXANDER BLANCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora solicita dar trámite a la liquidación de crédito, sin embargo no la anexa en el archivo de fecha 28-06-2021, se le requiere para que la presente de acuerdo al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ FIJADO EL 15-07 de
2021 a las __8__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-235

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DEMANDADOS: DARWIN MORA ANGARITA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora allega certificado de notificación por aviso expedido por empresa 472, sin embargo se echan de menos los anexos de dicha notificación con destino al expediente, se le requiere para que los aporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ FIJADO EL 15-07 de
2021 a las __8__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-319

Demandante: BETTY PATRICIA YAÑEZ

DDO: JORGE ELIECER GALARCIO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia comunicando que EL DEMANDADO fue notificado y allego contestación a la demanda dentro del término mediante apoderado judicial, quien pese a no expresar la interposición de excepciones las Oplantea , aporta pruebas y solicita decretar pruebas para lo dicho. Provea.

Cúcuta, 14 de julio de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 DE JULIO de 2021

Visto el informe secretarial, téngase por notificado al demandado JORGE ELIECER GALARCIO SOTO, así mismo como contestada la demanda, por lo anterior,

- Se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por EL DEMANDADO, al demandante por diez (10) días para que pida pruebas relacionadas con ellas, REMITASE AL CORREO DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ANEXOS, DEJANDO CONSTANCIA DEL ENVIO PARA COMPUTAR TERMINOS.

Vencido el término pase nuevamente expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y sobre la demanda de reconvencción.

-Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado DEL DEMANDADO en los términos DEL PODER CONFERIDO AL DR. LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 15 de julio de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-027

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA

DEMANDADOS: ARISTOBULO QUINTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que el demandado ARISTOBULO QUINTERO allega el 28-06-2021 contestación a la demanda, proponiendo excepciones. Anéxese hasta el momento procesal oportuno.

Sin embargo se observa que no se ha finalizado la notificación frente a la demandada ROSABEL PINZON , por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda conforme al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ FIJADO EL 15-07 de
2021 a las __8__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2021-00059

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO

DEMANDADOS: MARY ELIZABETH VERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora allega cotejo de notificación por AVISO a la demandada MARY ELIZABETH VERA, echando de menos la constancia de envío de la notificación de que trata el art. 291 del CGP. se le requiere para que la aporte o rehaga la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ FIJADO EL 15-07 de
2021 a las __8__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-1150

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER

DEMANDADOS: BRYAN JOSE GODOY

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 14 de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora solicita entrega de títulos judiciales, teniendo que se cumple los presupuestos del art. 447 del CGP, se accede a lo solicitado, por lo anterior;

- 1- Elabórense los depósitos a favor del demandante hasta el límite de la última liquidación de crédito aprobada, debe pasar a cobrar por banco AGRARIO el representante legal de COMERCIAL MEYER SAS. Vencido el termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ FIJADO EL 15-07 de
2021 a las __8__ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00377-00
Demandante JULIO CESAR LIMAS Y OTRO
Demandado: ADELINA FLOREZ PABON Y OTROS

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por los señores JULIO CESAR LIMAS y EUGENIA GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra ADELINA FLOREZ PABON, herederos determinados JORGE ELIECER PABON FLOREZ, ORLANDO JOSE PABON FLOREZ y demás personas indeterminadas; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y sería del caso proferir el auto admisorio de demanda, si no se observara que es imperante que se allegué el certificado especial de pertenencia del predio a usucapir expedido por la ORIP de la ciudad en el cual se evidencie el titular del dominio del bien inmueble objeto de acción; en razón de lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada en el término de ley, de conformidad a lo estipulado en el artículo 90 del estatuto procesal aludido.

No sobra dejar registrado en este auto, que a pesar de que en el acápite del ítem documental, se hace alusión que se aportó con la demanda virtual, certificado de libertad y tradición del folio No. 260-37258 el folio de mayor extensión, lo cierto es que no se allegó el citado certificado; lo anterior, para lo que estime pertinente, la apoderada judicial demandante. En consecuencia, el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo antes motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la abogada NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los termino del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00415-00
Demandante LUCENID RUEDAS REYES
Demandado: VICTOR JULIO GUERRERO GUERRERO

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por el señor LUCENID RUEDAS REYES, a través de apoderado judicial, contra VICTOR JULIO GUERRERO GUERRERO; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio; y sería del caso proferir el auto admisorio de demanda, si no se observara que en primer lugar, no fueron satisfechos plenamente los lineamientos señalados en el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que en las pretensiones de la demanda no se identifica el inmueble a usucapir; en segundo lugar, en el acápite de hechos se relaciona una nomenclatura diferente a la consignada en los documentos anexos a la demanda, ya que se relaciona la matrícula inmobiliaria No. 260-142267, pero el certificado aportado con la demanda es el No. 260-213767, por lo cual se hace necesario que tal circunstancia sea objeto de aclaración, de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, en tercer lugar, la misma no satisface las exigencias consagradas en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso; toda vez que en el líbello no se consignó la dirección electrónica para efectos de notificaciones del demandado, así como tampoco se apeló por lo dispuesto en el parágrafo primero de la citada norma que a la letra dice, "Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia". Corolario de lo expuesto, y en aplicación del artículo 90 del estatuto procesal aludido, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en el término de ley. En consecuencia, el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo antes motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

TERCERO: Téngase a la abogada NORMA BRIGITTE GALVIS OMAÑA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los termino del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 15 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria